



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN**  
**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
**CINCO DE SEPTIEMBRE DOS MIL VEINTIUNO**  
**CRA 52 # 42 - 73 OF 309 MEDELLÍN**  
**EMAIL: [j09famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09famed@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**AUTO AGREGA Y FIJA AUDIENCIA - PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD**  
**RDO 2019-704**

*Se agrega memorial allegado por parte accionante observándose estimado el requerimiento del Operador Judicial en auto por Estados Electrónicos N° 092 del 23/06 hogaño y agotadas las actuaciones en todos sus trámites, pues, en firme el auto admisorio de la demanda, el accionado debidamente notificado bajo lo preceptuado en el artículo 291 CGP, y no contestada ni ejercido derecho de defensa alguno tendiente a enervar dentro de término de ley lo pretendido por parte demandante; e igualmente, enterados el agente del Ministerio Público y Defensor de Familia adscritos al Juzgado y habiéndose surtido los lineamientos correspondientes al proceso, procede el Despacho, entonces, a fijar fecha para la audiencia de que tratan los Artículos 372 y 373 del C.G.P.*

*Para dar continuidad al trámite procesal se cita a una sola audiencia con la concurrencia virtual de la parte con su apoderada a fin que se puedan celebrar las etapas respectivas de control de legalidad y práctica de las pruebas relacionadas con el fin de proferir sentencia.*

*Se fija, entonces, como fecha el día 20 del mes de septiembre ..... de 2021 a las 2.00 P.M. mediante los medios tecnológicos dispuestos para ello acorde al Decreto 806 de 2020; para el efecto, vía email aportado previamente por la parte y apoderada se informará la fecha aquí indicada; análogamente se procederá con el agente del Ministerio Público y el Defensor de Familia adscritos al Juzgado que de igual modo serán notificados del presente auto a fin de que todos puedan asistirle sin ningún inconveniente.*

*Se previene a las partes intervinientes para que comparezcan a la audiencia so pena de incurrir en las sanciones legales consagradas en los Numerales 4° y 6° del Art. 372 del C.G.P.*

*Para los fines consagrados en los Arts 169 y 170 del C.G.P., decretase la práctica de las pruebas solicitadas o las que de*

oficio considerase el operador judicial. Como prueba en su valor legal se tendrá la documentación que acompaña la demanda.

Sobre los hechos y pretensiones de la demanda absolverá Interrogatorio de Parte la señora **YÉSSICA ALEXANDRA OSORIO VÁSQUEZ** y los testigos relacionados en el plenario.

La secretaria del juzgado informará a las partes intervinientes el medio tecnológico y enlace virtual para la audiencia.



GUILLERMO MARTÍNEZ RAMÍREZ.  
JUEZ NOVENO DE FAMILIA

pb